



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SPL05/2020 Sec. Planif.

VISTO: las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional hasta el 6 de agosto próximo inclusive, en el marco de la evolución de la situación epidemiológica actual por la pandemia causada por el COVID-19 (conf. DNU. PEN N° 455/21) y;

CONSIDERANDO: 1°) Que la autoridad nacional ha mantenido la aplicación de las acciones temporarias, intensivas y focalizadas, tendientes al fortalecimiento en la prevención de la citada enfermedad, estableciendo restricciones, de acuerdo con los indicadores epidemiológicos y sanitarios existentes en cada zona del territorio nacional.

2°) Que, la evolución del cuadro sanitario en la Provincia, torna conveniente continuar con el establecimiento de reglas claras de actuación para la prestación del servicio de justicia.

3°) Que, en esta línea, en correspondencia con las medidas dispuestas por las autoridades nacionales se determina el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y la justicia de paz de acuerdo al estado de situación existente a la fecha conjuntamente con la aplicación de las medidas complementarias dispuestas en el artículo 3° de la Resolución N° 761/21.

4°) Que a los fines del contralor lo expresado en el considerando precedente, la Secretaria de Personal continuará con el monitoreo de la asistencia dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 761/21.

5°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación, de Personal y de Servicios Jurisdiccionales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y conec., Ley N° 5827 y modificatorias) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer, hasta el día 6 de agosto del corriente inclusive, el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en las cabeceras departamentales, sedes descentralizadas y la justicia de paz de acuerdo al estado de situación existente a la fecha, las que se aplicarán conjuntamente con las medidas complementarias dispuestas en el artículo 3º de la Resolución N° 761/21.

Artículo 2º: Hacer saber que la Secretaría de Personal continuará con el monitoreo de la cantidad de personal que concurre a cada juzgado y dependencia, informando a la Presidencia del Tribunal aquellas situaciones en que la concurrencia presencial se considere prima facie elevada, sin que existan razones que la justifiquen y a efectos de que adopte las medidas que considere pertinentes (conf. Art. 4 Resol. N° 761/21)

Artículo 3º: Recordar a los encargados de la Superintendencia de cada inmueble, conforme la Resolución N° 655/20 punto 3 inciso "e", que el acceso a los edificios se limitará a las personas que hayan sido citadas, sean parte en los procesos o deban cumplir trámites procesales y/o administrativos, quienes deberán observar todas las recomendaciones en materia de salubridad e higiene dispuestas por las autoridades competentes. Sólo mediando causa justificada por razones de salud, imposibilidad física o tratándose de personas que requieran de acompañamiento o apoyo, se podrá acceder a los edificios acompañado de otra persona. Para la atención en mesas de entradas se establecerán medidas de separación adecuadas para conservar la distancia física aconsejada (v.gr. mamparas, mesa adicional interpuesta o similares), debiendo respetarse las recomendaciones generales y especiales dispuestas a tal efecto en los Protocolos aprobados.

Artículo 4º: Hacer saber a las Delegaciones de Sanidad Departamentales y las Cámaras en ejercicio de la Superintendencia que deberán continuar realizando reuniones periódicas con representantes del Colegio de Magistrados y Funcionarios, del Colegio de Abogados y de la Asociación Judicial Bonaerense para la resolución

de situaciones y problemas locales, en temáticas de cuidados y prevención.

Artículo 5°: Delegar en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia el dictado de normas que complementen o prorroguen la presente y la adopción de todo otro tipo de medidas específicas para su mejor implementación y que amerite la evolución de la situación epidemiológica.

Artículo 6°: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto; y publíquese al Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 10/07/2021 10:21:10 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/07/2021 10:52:27 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/07/2021 13:59:29 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/07/2021 13:04:09 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/07/2021 13:10:54 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



233001743001022287

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 001035


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

